

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual se evidencia la notificación a la parte demandada de conformidad dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha exista algún pronunciamiento, sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 924

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL SALINAS ALEGRIA
MENORES DE EDAD: E.M.S.V. Y J.E.S.V.
DEMANDADO: ERIKA YULIANA VALENCIA GARCÍA
RAD No.: 76001-31-10-013-2022-00351-00

Visto el informe secretarial en conjunto a la revisión del expediente, se tiene que el día 15 de noviembre de 2022, la parte actora procedió a dar aplicación a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación que se encuentra soportada con la certificación de acuse de recibo expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA en uso del aplicativo E-ENTREGA (PDF 07, pág. 5)¹, siendo efectiva su recepción se procederá con la incorporación al expediente.

En consecuencia, una vez verificado el término concedido a la señora ERIKA YULIANA VALENCIA GARCÍA para dar contestación de la demanda, se advierte que se encuentra excedido sin que a la fecha haya mediado comunicación alguna por su parte dirigida a este despacho, motivo por el cual se tendrá como no contestada la presente demanda dando paso así a la convocatoria de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se avizora en el contenido de los PDF 09 y 10 comunicación de sustitución de poder que efectúa la doctora GRACE VALENCIA OLAVE a su homóloga YEANA ESPAÑA OLAVE, la cual que se encuentra avalada de conformidad a lo determinado por el inciso 6 del art. 75 del C.G. del P., sin embargo no obra la aceptación de la nueva mandataria siendo procedente requerirla para que en el término de cinco (5) días comunique a este despacho su aprobación.

Por lo anteriormente expuesta el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso la constancia de notificación personal debidamente cotejada, de conformidad a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal

¹ [Cotejo de notificación PDF 07.](#)

oportuno.

SEGUNDO: TENER como no contestada la presente demanda por la contraparte, de conformidad a lo referido en la parte considerativa de esta providencia judicial.

TERCERO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** a través de mensaje de datos a la doctora YEANA ESPAÑA OLAVE para que en el término de cinco (5) días, comunique la aprobación de la sustitución de poder remitida por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **veintisiete (27) de julio del 2023 a las 2:00 p.m.**, prevéngase a las partes para que concurran a la diligencia de forma virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

QUINTO: NOTÍFIQUESE el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para las intervenciones que ameriten su competencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.